



Expediente: **056070238154**  
Radicado: **RE-06156-2021**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/09/2021** Hora: **14:21:27** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Que mediante Auto 01209 del 19 de abril de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por las señoras **ALINA VÁSQUEZ VÉLEZ** y **AMALIA VÁSQUEZ VÉLEZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía número 1.152.188.945 y 1.152.205.533, respectivamente, a través de su autorizada, la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ** con cédula de ciudadanía número 42.821.590, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **017- 27923**, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro, y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 23 de abril y 07 de mayo de 2021.

Que técnicos de la Corporación una vez evaluada la información, y realizada visita al sitio de interés el día 7 de mayo de 2021, mediante el Oficio N°CS-04692 del 01 de junio de 2021, solicitaron a las interesadas aclarar una información complementaria dentro del trámite ambiental de concesión de aguas; la cual fue allegada mediante Oficio con radicado CE-09866-del 17 de junio de agosto de 2021.

Mediante Radicado CS-04692 de junio 1 de 2011, la Corporación solicita a las señoras **ALINA VÁSQUEZ VÉLEZ** y **AMALIA VÁSQUEZ VÉLEZ** informar complementaria; la cual fue allegada mediante Escrito CE-09866 del 17 de junio de 2021.

Que técnicos de la Corporación una vez evaluada la información, solicitada mediante Radicado CS-04692-2021, solicitaron a las interesadas aclarar una información complementaria dentro del trámite ambiental de concesión de aguas; la cual fue allegada mediante Oficio con radicado CE-09866-del 17 de junio de agosto de 2021.

Que, una vez evaluada la información adicional, mediante el Oficio N°CS-05866 del 08 de julio de 2021, solicitaron a las interesadas información referente a aclarar:

- *Informar el porcentaje del área que se encuentra arrendada a Cultivos Manzanares S.A.S y donde se desarrolla la actividad para la cual se solicitó inicialmente el permiso.*
- *Qué actividades se desarrollan en el área restante del predio que no se encuentra arrendada, con el fin de conceptuar con la solicitud realizada por las señoras Alina Vásquez Vélez y Amalia Vásquez Vélez, propietarias del predio; información que permite aclarar si aplica el permiso de concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH-Vivienda Rural Dispersa. La cual fue allegada mediante Oficio con radicado CE-12241 del 22 de julio de 2021.*

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.



Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información complementaria, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico No 05410 del 07 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente sin nombre 1 cuenta con una alta demanda del recurso por el gran número de usuarios y una oferta disponible de 0.559L/s (Según el aforo realizado en la visita), oferta suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico y riego, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce. Y teniendo en cuenta el caudal otorgado a la Parcelación Mirador Del Retiro.

4.2 Dado que LA PARCELACION MIRADOR DEL RETIRO PH y otros predios (10 Lotes) se han abastecido por varios años y que tienen acuerdos entre ellos para abastecerse de manera conjunta; es pertinente, solicitar al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, analizar el requerimiento efectuado mediante La Resolución N° 112-4522 de diciembre 22 de 2020 en su Artículo Tercero en el que se requiere a la Parcelación para desconectar del acueducto de la parcelación los lotes externos, y se permita seguir abasteciéndose de esta forma, en aras de evitar conflictos entre las partes.

4.3 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.4 El predio identificado con FMI 017-27923 y código catastral PK 66071001001015900005 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 donde tiene el 97.83% de su Área (3.03Ha) en Áreas Licenciadas Ambientalmente y el 2.17% (0.06Ha) en Áreas Agrosilvopastoriles.

Respecto a la actividad desarrolla (vivienda), ya se tiene construida y no entra en conflicto con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

4.5 La actividad del predio se encuentra dentro de los usos establecidos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro y el uso del agua no entra en conflicto con dichos usos.

4.6 Se cuenta con sistema de tratamientos para las aguas residuales domésticas (Pozo séptico).

4.7 Se debe respetar un caudal ecológico en la fuente correspondiente al 25%, ya que no se debe captar toda su oferta, como se evidenció durante la visita.

4.8 Se deben implementar en el predio medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, tanque de almacenamiento, y aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras.

4.9 Se está captando un caudal superior al que se otorga, por lo que una vez se defina la situación del sistema de captación conjunta por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, se deberá ajustar la obra acorde al caudal a otorgar.

4.10 APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por las señoras ALINA VÁSQUEZ VÉLEZ y AMALIA VÁSQUEZ VÉLEZ, identificadas con cedula de ciudadanía número 1.152.188.945, 1.152.205.533 respectivamente, a través de su autorizada, la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía 42.821.590, ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso, como adecuación de obras de captación, aprovechamiento de aguas lluvias e implementación de tecnologías de bajo consumo.

- 4.11 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.*
- 4.12 *Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a las señoras ALINA VÁSQUEZ VÉLEZ Y AMALIA VÁSQUEZ VÉLEZ, identificadas con cedula de ciudadanía número 1.152.188.945, 1.152.205.533 respectivamente, a través de su autorizada, la señora MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía 42.821.590, para uso DOMÉSTICO, RIEGO (Prados y jardines), en calidad de propietarias del predio identificado con FMI 017-27923 y código catastral PK 6071001001015900005 ubicado en la vereda Guarzo Arriba (El Carmen -Zona Urbana) del municipio de El Retiro.”*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*



Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No 05410 del 07 de septiembre de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las señoras **ALINA VÁSQUEZ VÉLEZ Y AMALIA VÁSQUEZ VÉLEZ**, identificadas con cédula de ciudadanía número 1.152.188.945, y 1.152.205.533 respectivamente, a través de su autorizada, la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 42.821.590, bajo las siguientes condiciones:

Nombre del predio	FMI: 017- 27293	PK 607100100101 5900005	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Z
			-75	30	52,106	6	3	16.297	2193
Punto de captación N°								1	
Nombre Fuente:		Fuente Sin Nombre 1	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Z
			-75	26	14.46	5	59	23.013	2292
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.010	
2	Riego (Prados y jardines)							0.019	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</b>								<b>0.029</b>	





**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del

último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO. Informar** a las interesadas que no se hará requerimiento respecto a las obras de captación y control de caudal, mientras se define la situación del sistema de abastecimiento conjunto con La Parcelación Mirador del Retiro, por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, puesto que el interesado se ha venido abasteciendo de esta manera durante varios años y expresa tener documentos que acreditan estos derechos.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por las señoras **ALINA VÁSQUEZ VÉLEZ Y AMALIA VÁSQUEZ VÉLEZ**, ya que contiene la información básica para su aprobación

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Implementar en el predio medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como, sistema de control de flujo: (flotador) en el tanque de almacenamiento, y aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, y mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.





**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo, y el Informe Técnico al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las señoras **ALINA VÁSQUEZ VÉLEZ** y **AMALIA VÁSQUEZ VÉLEZ**, a través de su autorizada, la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR** a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.





**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070238154**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogado/ V. Peña P*

*Técnico: Ing./ L Restrepo*

*Fecha: 14/09/2021*

